

BANDO

**JOSE JAVIER RUIZ ARANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ROTA (CADIZ)**

CELEBRACIÓN FIESTA COTILLÓN FIN DE AÑO 2016

Las celebraciones de Fin de Año se desarrollan en establecimientos fijos o eventuales, que son promovidos por particulares o entidades y que conllevan la concentración masiva de personas. Ante éstos hechos, para regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, así como con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, se hace saber que es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA;** para ello

DISPONGO

PRIMERO: Las solicitudes se presentarán antes del 15 de diciembre de 2016 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento: En la misma deberá expresarse nombre o razón social, N.I.F y datos personales, o en su caso del representante legal y lugar de celebración. Se abonará las tasas correspondientes y la solicitud deberá venir acompañada de manera completa de la siguiente documentación complementaria:

1. En el caso de establecimientos con Licencia Municipal de Apertura en vigor que ampare éstas celebraciones (salas de fiestas, salón de celebraciones, teatros o auditorios...):

- No están sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (clasificación según Nomenclator Decreto 78/2002, de 26 febrero, modificado por Decreto 316/2003, 18 noviembre, así como por el Decreto 247/2011, 19 julio), superficie, aforo, medidas contra incendios, etc...), si bien deberán comunicar a este ayuntamiento la celebración del evento.
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá solicitar autorización municipal previa, debiendo presentar autorización del titular de la misma para dicha actividad, póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre junto con el recibo acreditativo del pago de la prima, y copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior en el caso que sea necesario.

2. En el caso de establecimientos con Licencia Municipal de Apertura en vigor que no ampare éstas celebraciones (restaurantes, bares, pub o bares con música, discotecas y otros establecimientos distintos a los establecidos en el punto anterior...):

Ayuntamiento de Rota

Plaza de España, 1, Rota. 11520 Cádiz. Tfno. 956.82.91.31.

urbanismo@aytorota.es

Solicitud de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA con carácter **extraordinario**, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado expedido por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de utilización y seguridad en caso de incendios para la actividad que se pretende, (Código Técnico de la Edificación), accesibilidad... teniendo en cuenta las nuevas condiciones de aforo, salidas, dimensiones de salidas y medidas de protección activa, así como las condiciones de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad extraordinaria que pretende celebrarse así como recibo acreditativo del pago de la prima. (No se admitirá como válida la póliza de seguro de responsabilidad civil que tenga contratada el establecimiento para el ejercicio de su actividad habitual).
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior en el caso de que sea necesario.
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá presentar además autorización del titular de la misma para dicha actividad.
- Deberá abonarse la tasa municipal correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal 2.1 de este Excmo. Ayuntamiento.

3. Cuando la celebración se realice en establecimientos portátiles:

Deberá presentar la documentación recogida en el artículo 6.2 del Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establecen las Condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a saber:

A) Aquellos que justifiquen que el establecimiento cumple con la normativa ambiental que les sea de aplicación y que reúnen las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y que se ajustan a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendio en los edificios y , en su caso el Código Técnico de Edificación. Dichas condiciones técnicas deberán acreditarse, como mínimo, con la presentación del Proyecto de Instalación y el Certificado de seguridad y solidez realizados ambos por el personal técnico competente.

B) Aquellos que justifiquen que el establecimiento cumple con la normativa de Prevención de Riesgos laborales, en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

C) Póliza de seguro de responsabilidad civil, así como recibo acreditativo del pago de la prima.

D) Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior en el caso de que sea necesario.

E) Deberá abonarse la tasa municipal correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal 2.1 de este Excmo. Ayuntamiento.

Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, comprobarán que el establecimiento cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que dichos establecimientos portátiles, deberán estar completamente instalados, con una antelación mínima de cinco días hábiles, con respecto al

inicio de la actividad o espectáculo autorizados, para que pueda girarse la preceptiva visita municipal.

SEGUNDO: REVISIÓN TÉCNICA: Una vez analizada la documentación aportada, todos los establecimientos serán objeto de revisión técnica. Si en dicha inspección se comprueban incumplimientos subsanables, podrá efectuarse una segunda revisión siempre que sea posible.

TERCERO: Los promotores de estas actividades deberán cumplir todas y cada una de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente, especialmente las de carácter sanitario, consumo, medio ambiente y orden público, siendo responsables de su cumplimiento.

CUARTO: Las solicitudes que se presenten fuera de plazo o con documentación incompleta no podrán obtener la autorización municipal para la celebración. Del mismo modo, cualquier autorización necesita resolución expresa del Ayuntamiento, entendiéndose desestimadas las solicitudes por silencio administrativo de conformidad al artículo 2.10 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos.

QUINTO: En las casetas de feria situadas en el Recinto Ferial de nuestra localidad, no podrá celebrarse cotillón alguno, al no cumplir dichas casetas con la normativa vigente en cuanto a las instalaciones y medidas correctoras para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas.

SEXTO: En consecuencia y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidos los cotillones de fin de año que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente y carezcan de la correspondiente autorización municipal. Caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el art. 18 y ss. de la Ley 13/99, 15 diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

Notas Aclaratorias:

- a) *Las sumas aseguradas previstas en la póliza del seguro de responsabilidad civil, para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, serán las establecidas en los art. 4 y 6 del Anexo de los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas incluido en el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos. Será indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentar el recibo de abono de la prima del seguro para la fecha de celebración, conforme al Decreto 195/2007, 26 junio, por el que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
- b) *Para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, habrá de estarse a la exigencia del art. 15 y ss. del Decreto 10/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de admisión de personas a los establecimientos públicos y actividades recreativas, modificado por Decreto 258/2007 de 9 de octubre, y por el Decreto 247/2011, de 19 de julio por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

Lo manda y firma el Alcalde en la fecha que se indica en este documento.

Documento firmado electrónicamente al margen.